

da, Alfa Beta Capacitación Limitada, Arestí Hermanos Limitada, Arquitectura y Construcción Rodrigo Fernández y Compañía Limitada, ASA Inversiones Limitada y Centro de Capacitadores y Asesores Ber & Ros Limitada ..... P.46  
 Comercial Villasaca y Compañía Limitada, Constructora Los Ulmos Limitada, Dino Peirano y Compañía Limitada, Empresa Constructora e Ingeniería Consglobal Limitada, González y Soto Limitada, Importadora y Exportadora Maderera Comercial Limitada, Impresos Fell Ordon Limitada e Industria de Muebles Dhomo Limitada ..... P.47  
 Inmobiliaria e Inversiones Lá Renna Limitada, Inmobiliaria Nuevos Campos Limitada, Inspección y Certificación de Instalaciones, Proingas Limitada, Inversiones Arun Limitada, Inversiones El Pilar Limitada, Inversiones y Servicios Profesionales

Santa Mónica Limitada e Inversiones, Inmobiliaria y Asesorías Márrol Limitada ..... P.48  
 Jardín Infantil Dulce, Alegría Limitada, Patagonia (Chile) Forest Coyhaique Limitada, Producciones BBC Records Limitada, Proyectos y Mantenimiento en Sistemas Electrónicos, Neumáticos e Hidráulicos Limitada, Renovar XXI Construcciones Limitada, Rentas Virgos Limitada, Servicio Automotriz Silva y Messenger Limitada, Sociedad Abastecedora de Artículos de Escritorio Pocomo Limitada y Sociedad Comercial e Inversiones, Chilofé Limitada ..... P.49  
 Sociedad Comercial Rosenfeld y Forno Limitada, Sociedad Comercial San Ignacio de Linares Limitada, Sociedad Comercial Traiguén Limitada, Sociedad Construcciones e Inversiones Sacramento Limitada, Sociedad Constructora e Inmobiliaria Escal2 Limitada, Sociedad Consul-

toria Qualitativa Limitada y Sociedad de Inversiones y Servicios Growth Limitada ..... P.50  
 Sociedad de Transportes Rivaso Limitada, Sociedad Educacional Ortega y Ortega Limitada, Sociedad Inmobiliaria Naim Miranda Limitada y Sociedad Interquesos Limitada ..... P.51

**Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857**

**Constituciones**

Atención Integral de Enfermería René Alberto González Araya E.I.R.L., Constructora Guillermo Osvaldo de la Barra Varas E.I.R.L., Empresa de Prestación de Servicios Bienvenida del Carmén Gutiérrez Verdugo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Jean-Fran-

cois, Bradfer Aguas Servidas & Digestión Consultores E.I.R.L. .... P.51  
 Juan Carlos Aravena Standen E.I.R.L., Mauricio Orrego Rocco E.I.R.L. y Paulina Beatriz Urzúa Nee-dham E.I.R.L. .... P.52

**Modificaciones**

Antolín Nicolás Losada Rodríguez Servicios Médicos E.I.R.L. .... P.52

**Protocolizaciones Notariales**

Global Turbine Services, Inc. .... P.52

**PUBLICACIONES JUDICIALES**

**Juicios de Quiebras**

ABP Alimentos y Servicios S.A., Alvarez Rutland y Cía. Ltda., Indus-

tria de Plásticos Valparaíso S.A. y Sociedad Metalúrgica Morgan y Fuenzalida S.A. .... P.52

Muertes presuntas de: Hidalgo Cofré Carmelo de Jesús y Zúñiga Lemar Ariel ..... P.52

Avisos de: Comercial Village S.A., Compañía de Inversiones Q.L. S.A., Educación Universitaria no Presencial S.A., Empresa Inmobiliaria Max S.A., Inmobiliaria Max Kennedy S.A., Inversiones Park S.A., Inversiones Terra S.A., Mis Chile S.A., Municipalidad de Puente Alto, Opencom S.A., Química Latinoamericana S.A., Refinería Chilena de Bitúmenes S.A., Sociedad Educacional Alexander Fleming S.A. y Zetacorp S.A.

**Normas Generales**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

**MODIFICA EL DECRETO N° 470 DE 2000, QUE ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS EN LA II REGION**

Núm. 253 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 470 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Circ. Ord. (D.D.P.) N° 6 de fecha 3 de octubre de 2003; lo informado por el Consejo Zonal de las Regiones I y II mediante oficio ord./Z/1/N° 074 de fecha 21 de noviembre de 2003; el memorándum (DCP) N° 23 de fecha 14 de enero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el oficio S.S.M. ord. N° 6025117/INT., de la Subsecretaría de Marina, de fecha 5 de enero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que en el artículo 1°, número 2), del D.S. N° 470 de 2000, citado en Visto, se estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos el sector denominado **Cobija Sector B**, en la II Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y los vértices cuyas coordenadas se indica en el citado artículo;

Que ha transcurrido más de dos años desde la publicación del señalado decreto supremo sin que a la fecha la referida área de manejo y explotación de recursos bentónicos se haya solicitado por alguna organización de pescadores artesanales, lo cual amerita que sea desafectada;

Que mediante oficio ord./Z/1/N° 074, de fecha 21 de noviembre de 2003, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II informa que es de opinión favorable en proseguir adelante con el trámite de desafectación del área denominada **Cobija Sector B**, en la II Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

**Decreto:**

**Artículo único.-** Déjase sin efecto el número 2) del artículo 1° del D.S. N° 470 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cobija Sector B**, en la II Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION**

Núm. 254 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 y N° 719, ambos de 1998, N° 262 y N° 608, ambos de 2000, N° 69 de 2001, y los decretos exentos N° 933 de 2001, N° 292 de 2002, N° 465 y N° 660, ambos de 2003, y N° 156 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios ord. N° 1688 de fecha 17 de septiembre y N° 1974 de fecha 28 de octubre, ambos de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) N° 115 de fecha 2 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II, mediante oficios ord./Z/1/065 de fecha 3 de octubre y ord./Z/1/066 de fecha 6 de noviembre, ambos de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. ord. N° 6025/572/INT. de fecha 18 de febrero de 2004 y S.S.M. ord. N° 6025/595/INT., de fecha 20 de febrero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Punta Colorada** y **Caleta Los Toyos**, en la I Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

**Artículo 1°.-** Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la I Región:

- 1) En el sector denominado **Caleta Los Toyos**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2015-7000; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1977)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	20° 25' 27,46"	070° 10' 01,95"
B	20° 25' 27,46"	070° 10' 19,19"
C	20° 26' 27,90"	070° 09' 52,33"
D	20° 26' 27,90"	070° 09' 35,83"

- 2) En el sector denominado **Punta Colorada**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 5-04-01-0062-00; ESC. 1:50.000; 2° ED. 1988)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	20° 00' 15,08"	070° 07' 21,85"
B	20° 00' 15,08"	070° 07' 40,97"
C	20° 03' 34,54"	070° 08' 21,08"
D	20° 03' 34,54"	070° 07' 50,91"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**MODIFICA DECRETO N° 942 EXENTO DE 2002, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO N° 772 DE 2003**

Núm. 255 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los decretos supremos N° 355 de 1995 y N° 942 de 2002, y el decreto exento N° 772 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum (DCP) N° 105 de fecha 24 de febrero de 2004, del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

**Considerando:**

Que el artículo único del decreto exento N° 772 de 2003, citado en Visto, modificó el D.S. N° 942 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, creando las áreas de